



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020050140200

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Juez de Tutela en segunda instancia mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se revocó parcialmente la sentencia del 6 de julio de 2022 proferida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad y ordenó resolver en legal forma la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada el 27 de octubre de 2021.

Para dar cumplimiento a lo anterior y hecho un análisis exhaustivo de las actuaciones surtidas dentro del presente expediente, se observa que efectivamente el Despacho desde el auto de fecha 18 de noviembre de 2016 (fl. 493) se pronunció respecto de la terminación del proceso conforme lo normado por el segundo inciso del artículo 558 del Código General del Proceso, y tal y como obra en autos, el conciliador allegó al proceso la respectiva certificación del cumplimiento del acuerdo de pago de negociación de deudas No. 00020 (fl. 553) dándose acatamiento a lo dispuesta por la norma en cita.

Por lo que, así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** todas las actuaciones que fueron dictadas posteriores al 9 de agosto de 2018, data desde la cual el conciliador puso en conocimiento a este Despacho el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas de la deudora María Oliva Fernández.

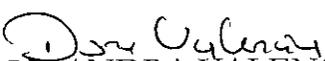
2. Por consiguiente, se **DECRETA** la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la solicitante María Oliva Fernández.

3. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

4. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a quien corresponda, con las constancias correspondientes.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 52 de hoy 18 AGO 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.